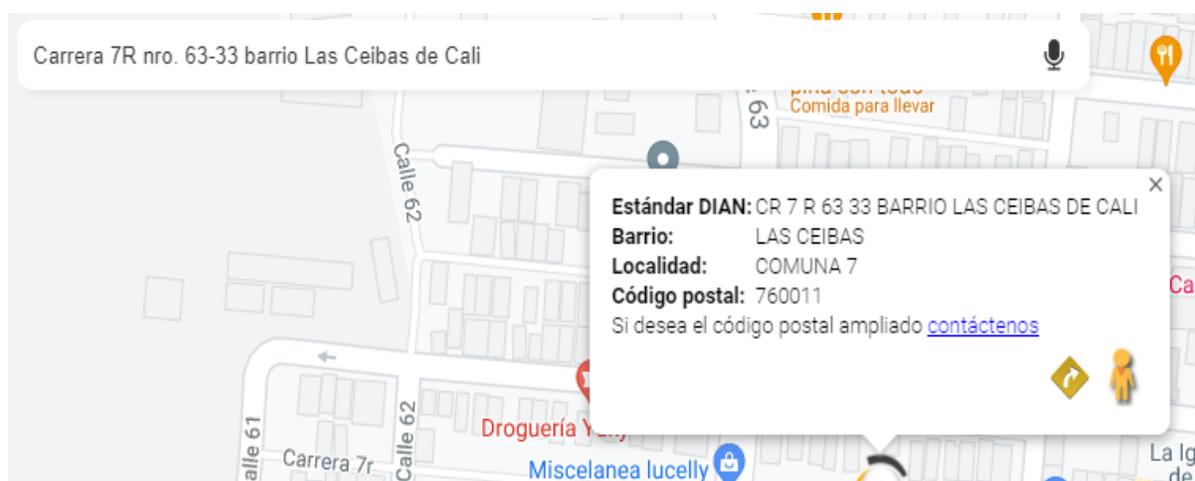


PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TENORIO MUÑOZ Y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ QUICENO
RADICACION: 760014003022**20210031900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 864
RADICACION: 76001400-3022-**2021-00319-00**
CALI, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado, el despacho observa que se trata de un trámite de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el domicilio de notificación de la parte demandada, se sitúa en la **Carrera 7R nro. 63-33 barrio Las Ceibas de Cali**, como lo muestra la imagen de la plataforma de búsqueda Sitimapa, cuya competencia funcional corresponde a los juzgados 4º, 6º municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7 G – 28 de Cali.



Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante acuerdo no. csjvr16-148 (31 agosto de 2016) y acuerdo no. csjvaa19-31 (03 abril de 2019), emanados del consejo seccional de la judicatura del valle del cauca – sala administrativa, que definió que los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, atenderán los conflictos suscitados en las comunas 4ª, 6ª y 7ª de esta ciudad, razón por la cual, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN Nit 8900304436-2 contra DIEGO FERNANDO TENORIO MUÑOZ C.C. 1.144.136.669 Y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ QUICENO C.C. 16.735.579.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO TENORIO MUÑOZ Y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ QUICENO
RADICACION: 760014003022**20210031900**

SEGUNDO: remitir inmediatamente la presente actuación, a la oficina judicial para que sea enviada a los juzgados 4º y 6º municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Cali, ubicados en la casa de justicia Alfonso López de la calle 73 # 7G – 28 de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE,



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **075** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **01-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez